

La instauración del Almirantazgo de 1807 en La Habana: Lucha por el poder bajo la alargada sombra de Godoy

por

Sigfrido Vázquez Cienfuegos¹
(Universidad de Sevilla)

En la difícil coyuntura política y económica de 1807-1808 se produjo un cambio institucional que pudo variar de manera importante la correlación de poderes en La Habana: la creación del Almirantazgo por Manuel Godoy en 1807. El intento de instauración de la institución influyó de manera significativa en el desarrollo de los acontecimientos en aquellos momentos claves en la historia de la isla. Sin embargo, la efímera existencia de la misma ha motivado que su influencia haya pasado casi desapercibida para los principales investigadores especializados en la época.

PALABRAS CLAVE: *La Habana, Almirantazgo, Capitanía General, Comandancia de Marina, Intendencia, Godoy, Someruelos.*

A comienzo de 1807, la crisis económica por la que atravesaba España desde varios años antes, se había agudizado tras un periodo de guerras casi ininterrumpidas desde 1793. La franca inferioridad naval evidenciada en Trafalgar imposibilitaba especialmente desde 1805 la llegada de recursos desde las posesiones americanas. España había perdido el control de las rutas atlánticas a favor de los británicos y como en un círculo vicioso, la escasez de recursos del Estado causó que la Armada quedase en una situación casi de abandono². El entonces jefe político de la monarquía española Manuel Godoy consideró que la única solución a la degradada situación general era la recuperación de la Marina española³, estimando que esto sólo podía lo-

¹ Este trabajo ha sido realizado como investigador del programa JAEDOC 2008, CSIC.

² Sobre la situación de la flota española tras Trafalgar véase: Cayuela Fernández y Pozuelo Reina, 2004. Rodríguez González, 1999; 2005. Gella Iturriaga, 1974.

³ Ante el peligro de quedar supeditado totalmente a Francia, la recuperación de una armada con cierta entidad podía ser la única opción para establecer unos parámetros estratégicos

grarse por el establecimiento del Almirantazgo de España e Indias⁴, por lo que el 13 de enero de 1807 decretó su creación⁵. El propio príncipe de la Paz fue designado como almirante General y Protector del Comercio, quedando todas las fuerzas navales, así como el control del comercio marítimo, bajo su mando⁶. El nuevo reconocimiento confirió a Godoy un poder extraordinario, el máximo al que tuvo acceso en su meteórica carrera política, pues estos títulos venían a unirse al de Generalísimo que ostentaba desde 1801 y que comprendía el mando sobre todas las fuerzas terrestres. La real cédula de 27 de febrero de 1807 consignaba que el almirante debía conseguir tanto que la Marina adquiriese un mayor potencial como el fomento del tráfico comercial. Para ello, el recién creado Consejo de Almirantazgo debía decretar las medidas destinadas fundamentalmente a la mejora del comercio y el aumento de la seguridad en el transporte de mercancías, en especial para el tráfico con América⁷.

A pesar de todo el articulado que fue desarrollado y las pretensiones mostradas por el decreto, la única medida efectiva a corto plazo, y que parece que fue la motivación principal para la implantación del Almirantazgo de 1807, fue la necesaria optimización de la presión fiscal sobre el comercio, con la creación de los derechos estipulados en la nueva normativa. Por tanto, habría que considerar la institución dentro de las diferentes medidas dispuestas por la monarquía española para tratar de remediar la desesperada situación de quiebra financiera, como ocurrió con el caso de la aplicación de la Consolidación de Vales Reales y su extensión a América⁸. El objetivo pretendido fue

sobre los que cimentar una cierta independencia política con respecto a Napoleón. La Parra, 2005: 327.

⁴ En 1799 Antonio Valdés y Bazán, que había sido secretario de Marina y de Indias entre 1783 y 1792, propuso un plan para la reforma y recuperación de la Marina que consideraba necesaria la creación de un Almirantazgo. Véase *Reflexiones sobre el estado actual de la Marina, el origen y progresos de su decadencia y modo de remediarla*, Madrid, 31 de Agosto de 1799, en García Rámila, 1930:199-201. Por real cédula de 27 de Febrero de 1803 ya se había instituido el Consejo de Almirantazgo, aunque sin seguir la planta de Valdés, Fernández Duro, 1972: 244-245.

⁵ *Real Cédula de 13 de enero de 1807*, Archivo del Museo Naval, Madrid (AMN), 0299, ms. 0582/32.

⁶ *Real Cédula de 13 de enero de 1807*, AMN, 1180, F 003/12.

⁷ *Real Cédula para la formación del Almirantazgo*, Aranjuez, 27 de febrero de 1807, AMN, 1185, F 019/15.

⁸ Véase Vázquez Cienfuegos y Santamaría García, 2012a: 91-124. Las obras fundamentales para esta problemática son las de Wobeser, 2005: 373-425; 2003. Véase también Marichal, 1999. Otra monografía que estudia esta situación es la de Brading, 1994. Se han realizado diferentes artículos al respecto con importantes investigaciones como los de Liehr, XLI (Sevilla, 1984): 553-578 ó Lavrin, 53/1 (Durham, 1973): 27-49.

lograr una mayor participación en las responsabilidades fiscales del Estado por parte de las posesiones ultramarinas y de aquellos que se beneficiaban del tráfico con ellas.

La corta vigencia de la institución de apenas un año, pues fue suprimida en marzo de 1808, ha dificultado hasta ahora un análisis pormenorizado de sus intenciones y logros. El carácter tan controvertido de la actuación política de Manuel Godoy ha hecho considerar la constitución del Almirantazgo como una demostración más de las ambiciones del príncipe de la Paz que, deseoso de exprimir aún más el comercio que aparentaba proteger, pretendía asegurarse un beneficio directo sobre todas las transacciones⁹, ya que como almirante tenía asignado un porcentaje de los ingresos¹⁰. Sin embargo, las medidas económicas aplicadas para la mejor regulación del sistema impositivo comercial tuvieron sus frutos para el Erario español, pues se produjo una optimización en la obtención de recursos, con unos resultados muy positivos para las arcas públicas y no sólo del propio Godoy¹¹. La defensa que hizo en 1810 el destacado miembro de la élite habanera Francisco de Arango y Parreño de los derechos de portazgo y ancoraje, parecen demostrar el acierto en la aplicación de las medidas, al menos para el caso cubano, que es el que aquí interesa¹². Por otra parte, la nueva institución pretendió específicamente entre sus objetivos la posibilidad de la aplicación de una norma al estilo del Reglamento de comercio libre de 1778¹³. Para Cuba esta oportunidad, unida al planteado final de los monopolios¹⁴, fue vista

⁹ En Lucena Salmoral, 1986: 322.

¹⁰ De este modo evitaba la intervención de intermediarios o las concesiones monopolísticas, que le habían asegurado un porcentaje de los beneficios, como sucedió con el caso de la harina en La Habana hasta entonces. Vázquez Cienfuegos, 2008: 134-151.

¹¹ Los derechos recaudados en el escaso año de vigencia ascendieron a tres millones y medio de reales. Mellado, 1851: 187.

¹² En el informe de Arango para solucionar la crisis comercial que vivía La Habana desde 1808 causada por el Acta de Embargo decretada por los EE.UU., consideró que una de las medidas a tener en cuenta era que con respecto a los extranjeros, sólo les fuese permitido salir cargados de frutos exigiéndoles a todos sus buques, por el puerto y el anclaje, lo mismo que ellos cobraban en sus países, según la pauta establecida «en tiempo del Almirantazgo». Arango y Parreño, Francisco, *Informe del Síndico en el expediente instruido por el Consulado de La Habana sobre los medios que conviene proponer para sacar la agricultura y comercio de la isla del apuro en que se halla*. Artículo 92, La Habana, 29 de noviembre de 1808. En García Rodríguez, 2005, vol. I: 491.

¹³ La intención era aprovechar la experiencia de su instauración en 1783 y vigencia plena hasta 1796. Sobre el asunto del libre comercio de 1778 véase García-Baquero, 1998. Bernal, 1987.

¹⁴ *Real Cédula de 27 de febrero de 1807*, Artículo 60, AMN, 1185 F 019/15.

con grandes expectativas por la élite habanera que llevaba reclamando esta posibilidad desde hacía años¹⁵.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Si en cuanto a los aspectos fiscales la implantación del Almirantazgo tuvo unas consecuencias aparentemente positivas, en sus aspectos institucionales causó una serie de cambios que provocaron la alteración en la configuración de las esferas de autoridad en la isla de Cuba.

El almirante había adquirido la condición de jefe supremo en lo relativo al gobierno, administración y fuero de la Armada por absoluta delegación de poderes por parte del rey. Para su asesoría contaba con el nuevo Consejo de Almirantazgo que despojaba al de Guerra de todas las competencias tanto de justicia como de gobierno relacionadas con la Marina¹⁶. En consecuencia, el Consejo adquiría una segunda función como tribunal superior del fuero de Marina y el almirante como juez supremo¹⁷. Los virreyes y capitanes generales americanos quedaron como lugartenientes del almirante en las posesiones españolas. Al deber erigirse los juzgados de Almirantazgo subalternos del de Madrid en sus puertos¹⁸, estos asumían la jurisdicción sobre todos los asuntos puramente contenciosos tocantes al servicio de la Armada¹⁹, reforzando su autoridad para hacer cumplir las nuevas normas. Sin embargo, con respecto a Cuba se hizo la única salvedad en América, pues el Apostadero de Marina de La Habana pasó a equivaler a un departamento peninsular²⁰, y en lugar

¹⁵ Para más detalles sobre el desarrollo del Almirantazgo, véase Vázquez Cienfuegos, 2012b: 475-500.

¹⁶ Establecía una notable diferencia en cuanto a la naturaleza de ambos Consejos, pues mientras el de Guerra siempre había sido presidido por el monarca, el del Almirantazgo va a serlo por el propio Godoy. Domínguez Nafría, 2001: 307-308.

¹⁷ Domínguez Nafría, 2001: 318. La nueva institución supuso el establecimiento en Madrid de un tribunal de Almirantazgo con una jurisdicción de 20 leguas a la redonda que debía ocuparse en primera instancia de las causas civiles y criminales de aquellos que estuviesen sujetos al fuero de Marina, encargándose de las apelaciones de tribunales inferiores, *Real Cédula de 27 de febrero de 1807*, Artículos 31.º y 32.º, AMN, 1185, F 019/15.

¹⁸ *Real Cédula de 27 de febrero de 1807*, Artículo 33.º, AMN, 1185, F 019/15.

¹⁹ «Arsenales, astilleros y montes de Marina; a la fábrica de armas y municiones, de jarcia, lonas, betunes y cualesquiera otros efectos», aunque se hallen establecidas en poblaciones interiores, así como a «los hospitales, asientos de ellos, de víveres, vestuario u otra cualquiera provisión». *Real Cédula de 27 de febrero de 1807*, Artículo 38.º, AMN, 1185, F 019/15.

²⁰ En La Habana se debía observar en lo judicial «las mismas reglas que en los tres departamentos de España»: Cádiz, Cartagena y Ferrol.

de que la lugartenencia del almirante recayese en el capitán general de La Habana como máxima autoridad política y militar de la isla, ésta quedó depositada en el comandante general de Marina²¹. En apariencia, el cambio tenía la intención de que la Comandancia quedase encargada del nuevo tribunal que debiese constituirse y que ésta pasase a tener jurisdicción en todos los pleitos comerciales que pudiesen darse tanto en el puerto, como en la propia ciudad, como en su contorno. Con esta interpretación, dada la importancia del tráfico marítimo en un territorio como el de Cuba y dado el peso específico de La Habana y su puerto en la isla, el presidente de dicho tribunal pasaba a desempeñar la máxima jurisdicción en la parte más importante de la gran Antilla, pues los pleitos relacionados con asuntos comerciales eran los más significativos. En una ciudad como La Habana era difícil encontrar asuntos que no estuviesen relacionados con el comercio marítimo o el abastecimiento a la propia Armada, o incluso podía ser complicado discernir en qué casos los litigios en apariencia excluidos de este ramo no estaban en alguna medida relacionados con la Marina. La modificación jurídica confería una autoridad muy importante al que lograrse el control sobre el nuevo tribunal. De concretarse esta nueva medida, el comandante Juan María de Villavicencio pasaba a tener el cargo más importante en La Habana y por extensión en Cuba, pues el gobernador y capitán general quedaba desposeído de gran parte de su jurisdicción²². A esto había que sumar que la lugartenencia del almirante confería al comandante de Marina el control del almojarifazgo, hasta entonces uno de los más jugosos derechos de aduanas, pues sólo para el año 1807 ascendió a más de un millón de pesos²³. Por todo ello, el capitán general marqués de Someruelos, como principal perjudicado, mostró su oposición ante este cambio por considerar que quedaba despojado de sus principales facultades y optó por defender una interpretación muy distinta de la nueva normativa.

En el Almirantazgo, como en el resto de la administración española del siglo XVIII, la distinción entre las materias de gobierno y las de justicia no estaba clara. De la normativa creada al efecto podría inferirse que en la Península e islas adyacentes, el tribunal superior debía ser el Consejo de Almirantazgo, mientras que en América y Filipinas, los virreyes o capitanes

²¹ *Real Cédula de 27 de febrero de 1807*, Artículo 35.º, AMN, 1185 F 019/15. La razón para esta decisión quizás se debiese a la continua oposición que el capitán general de la isla había hecho durante su mandato contra las prebendas de Godoy. Por otra parte el comandante de Marina era entonces un reconocido defensor de los intereses del «Favorito» en la isla, condición de la que hacía ostentación. Véase Vázquez Cienfuegos, 2010: 115-138.

²² *Real Cédula de 27 de febrero de 1807*, Artículos 34.º al 39.º, AMN, 1185 F 019/15.

²³ *Someruelos a Hacienda*, La Habana, 9 de octubre de 1807, n.º 190. Archivo General de Indias, Sevilla (AGI), Cuba, 1573.

generales debían constituir sus propios tribunales superiores. Esto era posible por la delegación de facultades que el almirante hacía en favor de los mismos como sus lugartenientes en Indias y que establecía la real cédula de 27 de febrero de 1807. Sin embargo esto no podía extrapolarse a Cuba por su excepcionalidad señalada en el decreto, al quedar considerada en la categoría de isla adyacente. El artículo 35 de la real cédula establecía que debía hacerse una delegación de facultades jurisdiccionales en favor de los jefes de los departamentos navales de España (El Ferrol, Cádiz y Cartagena) además del de Cuba, que debía regirse como un departamento peninsular. En principio, con la nueva institución las tareas gubernativas desempeñadas por el almirante pasaban a su lugarteniente en La Habana, el comandante de Marina, mientras que las materias de justicia, civil y criminal, debían quedar en los juzgados de Marina de los puertos, aunque las apelaciones debían dirigirse al Consejo de Almirantazgo en Madrid. En síntesis podríamos interpretar que la delegación jurisdiccional en virreyes y capitanes generales en América fue automática por la obligación de constituir unos tribunales superiores, cuya composición establecía la real cédula, mientras que la delegación en favor de las autoridades navales de los departamentos peninsulares, islas adyacentes y Cuba, debía ser posterior y, quizás, más limitada²⁴. En definitiva, que para el caso cubano se había dejado para más adelante el desarrollo de la normativa que fijase los límites jurisdiccionales.

CONTROVERSIA EN LA HABANA

Esta indefinición de la norma alimentó la rivalidad que ya existía para entonces entre Comandancia de Marina y Capitanía General. El comandante Villavicencio dio cuenta de haber recibido el 18 de agosto de 1807, vía Veracruz en la goleta particular *La posta de Caracas*²⁵, la real orden de 9 de marzo de 1807 con tres ejemplares de la real cédula de 27 de febrero sobre la formación del Supremo Consejo de Almirantazgo, sin haber recibido las prevenciones de aquella superioridad relativas al mismo y considerando que se habían extraviado a causa de la guerra y

²⁴ Explicación ofrecida por Juan Carlos Domínguez Nafría en correo privado. Agradezco al doctor su amabilidad y buenas indicaciones al respecto.

²⁵ *Relación de buques mercantes que han entrado y salido de este puerto en agosto de 1807*, Juan Orozco, La Habana, 31 de agosto de 1807, Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán», Viso del Marqués (AGMAB), Expediciones de Indias, 43, 1697, n.º 5.

pudo no haberme llegado o no llegarme las que convengan del establecimiento del Tribunal de esta comandancia como subdelegado de SAS en virtud de lo que prescribe el artículo 29 de dicha cédula ya en práctica en los puertos de Veracruz y Campeche.

Villavicencio determinó pasar la real cédula a Rafael Gómez Roubaud, intendente interino de ejército²⁶, para el cumplimiento en la parte que le tocaba. Aunque no le había llegado la real cédula por vía directa, el intendente accedió de manera automática a la petición del comandante. Roubaud reconoció sin dudas que el artículo 35 confería al comandante «la misma jurisdicción y facultades» que al almirante en La Habana²⁷. De este modo quedaba demostrada la conjunción de intereses que existía entre ambas autoridades.

Por lo que respectaba al artículo 39, en relación a las causas sobre extranjeros y como presidente del tribunal de Alzadas, Villavicencio pasó por duplicado la orden al capitán general Someruelos²⁸, así como al Real Consulado²⁹. El comandante adelantó ya entonces que

no siéndome nueva su oposición por unos y otros y más en este caso en que se separa de su conocimiento una parte de jurisdicción con notable pérdida en intereses, principalmente por lo que hace al Consulado, expresé en mis oficios que en caso contrario al cumplimiento del citado artículo, me lo manifestasen para ponerlo en noticia de SAS por un buque próximo a salir³⁰.

La expresión de esta amenaza ya demostraba una cierta tensión previa entre ambas instituciones y pues el enfrentamiento entre el comandante de Marina y el capitán general venía de lejos. Ya en 1805 distintos hacendados habían

²⁶ *Villavicencio a Roubaud*, La Habana, 18 de agosto de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1697, n.º 5.

²⁷ *Roubaud a Villavicencio*, La Habana, 19 de agosto de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1697, n.º 5.

²⁸ *Juan de Villavicencio a Someruelos*, La Habana, 19 de agosto de 1807, AGI, Cuba, 1608.

²⁹ *Villavicencio a los señores prior y cónsules del Real Tribunal del Consulado de La Habana*, La Habana, 19 de agosto de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1697, n.º 5. La fundación del Consulado de La Habana en 1795 formaba parte del plan de reformas comerciales impulsadas por la Corona a partir de 1778, en Gonçalves, 2003: 171. La creación del Consulado tenía dos finalidades fundamentales: en primer lugar, como tribunal de justicia mercantil, quedaba encargado de los asuntos jurisdiccionales específicos de todos los pleitos de tipo contencioso-comercial; en segundo lugar, al quedar estructurada como junta económica tenía como objetivo el fomento de la agricultura y del comercio colonial, en Arregui, XLI/ 34 (Murcia, 1983): 45-46. El Real Consulado de La Habana creado con finalidad mercantilista, dada su condición de órgano jurisdiccional privativo para lo contencioso-mercantil, fue sede de incontables roces con la Intendencia y el Cabildo de La Habana, en Arregui, XXXVIII/ 3 (Murcia, 1981): 183.

³⁰ *Juan de Villavicencio a Francisco Gil de Lemos*, La Habana, 29 de agosto de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1697, n.º 5.

manifestado su queja, por conducto del Consulado, acerca de los perjuicios cometidos en sus haciendas por la actuación de los asentistas de los cortes de madera con licencias expedidas por el entonces comandante de Marina Juan de Araoz, para la obra de fortificación a solicitud de la Intendencia de Ejército³¹. Los hacendados afectados se dirigieron al capitán general Someruelos, expresando las quejas comunicadas al Consulado por los perjuicios que estaban sufriendo desde junio de 1805³². Francisco de Arango, como síndico del Consulado, fue el portavoz de los hacendados. Someruelos intercedió ante el comandante de Marina, que como juez privativo de montes era el competente en el asunto, y pidió que, al menos, no actuasen los asentistas sin que mediase la presencia de los propietarios en sus fincas³³. Someruelos defendió el derecho de resistencia de los propietarios contra el abuso de las licencias expedidas, aunque no en cuanto a las licencias en sí mismas. Juan María de Villavicencio, ya como comandante en sustitución de Araoz, respondió al capitán general que era algo privativo de su jurisdicción tomar las decisiones que considerase oportunas, aunque no negaba que los hacendados pudiesen hacer las quejas que estimasen necesarias o que «VS les mande»³⁴, indicando que el recién llegado venía con indicaciones concretas sobre las actuaciones del capitán general o había sido informado por su antecesor.

El otro gran problema había tenido lugar en 1806 cuando la Comandancia de Marina había retirado la renta del tráfico de bahía al Cabildo habanero, según este último de manera arbitraria. El comandante había asumido el privilegio concedido y que de manera exclusiva había permitido a los habaneros hacer tráfico interno en el puerto sin tener que hacer un «simple aviso o requerimiento» a la Marina desde hacía 200 años. Someruelos tomó parte por el Cabildo, al considerar como justas sus quejas por la pérdida de dicho

³¹ Los permisos habían sido concedidos a los asentistas Rafael Ponce y Tomás Escobedo que habían comenzado a realizar las cortas por su cuenta en posesiones particulares. En sus acciones llegaban a servirse de los bueyes y carretas particulares para conducir la madera a la costa, como denunció Vicente Adot, dueño de un ingenio a 17 leguas de La Habana, o el conde de Loreto, entre los muchos afectados. *Someruelos a Godoy*, La Habana, 31 de octubre de 1807, AGI, Cuba, 1751. Adot y Loreto estuvieron entre los que apoyaron la propuesta juntista en 1808.

³² *Grupo de Hacendado a Someruelos*, La Habana, 27 de agosto de 1805, AGI, Cuba, 1751. Los afectados, que tenían sus posesiones desde Bahía Honda hasta Jaruco y al sur hasta Güines y San Marcos, estaban encabezados por el conde de Casa Bayona, Manuel González Villarroel y Manuel de Zabaleta. Los dos primeros fueron firmantes del proyecto de junta en 1808.

³³ *Someruelos a Villavicencio*, La Habana, 24 de octubre de 1805, AGI, Cuba, 1751.

³⁴ En esta comunicación el comandante hace ver que es el propio capitán general el que está dirigiendo a los hacendados. *Villavicencio a Someruelos*, La Habana, 24 de octubre de 1805, AGI, Cuba, 1751.

derecho³⁵. Villavicencio argumentó en su defensa que el problema principal consistía en que el derecho de bahía se encontraba arrendado por más de 22.000 pesos a un asentista, a cuyo arbitrio quedaba el control del tráfico dejando incluso sin derecho a las franquicias declaradas a individuos matriculados³⁶. El 20 de octubre de 1806 Villavicencio manifestó a Someruelos la intención de celebrar una conferencia entre Marina y Cabildo para tratar los acomodamientos posibles sobre el tráfico de bahía. Someruelos le contestó que el Ayuntamiento insistía en no entrar en acomodamiento alguno sin serle reintegrado el control sobre el asunto³⁷.

Villavicencio sólo podía entender la obstinación del Ayuntamiento de «preferir perderlo todo por la parte de la renta de que se ha privado al asentista» por necesitar el control absoluto, pues hubiese bastado con que inicialmente hubiesen aceptado la comunicación a la Comandancia, siempre que los matriculados fuesen aprendidos, multados y castigados, o navegasen por el puerto sin su consentimiento. Lo achacaba todo a fines particulares de algunos de los individuos que lo componían. Para el comandante, el Ayuntamiento se había comportado de manera abusiva extendiendo su «figurado» privilegio hasta el extremo de que sólo los botes del rey pudiesen navegar sin licencia del asentista del tráfico. Sin embargo, en su opinión, desde que la comandancia tenía el control del tráfico el público estaba mejor servido y con «más equidad»³⁸. No es de extrañar pues que la petición de Villavicencio al Consulado, compuesto por las mismas familias que el Cabildo, sobre la entrega de las causas de alzadas al tribunal de Almirantazgo en 1807 no tuviese otra respuesta que la convocatoria de una junta extraordinaria celebrada el 22 de agosto para tratar «tan grave negocio»³⁹. Para el 29 de agosto el comandante no había recibido información al respecto, aunque Villavicencio no tenía dudas de que sería

³⁵ *Someruelos a Gracia y Justicia*, La Habana, 10 de noviembre de 1806, n.º 143, AGI, Cuba, 1752.

³⁶ *Carta del Comandante general de Marina en La Habana* de 20 de junio de 1802, n.º 108, AGMAB, Expediciones de Indias, 41, 1440, n.º 27.

³⁷ Tras consultas al asesor general de gobierno, el capitán general consiguió que el Ayuntamiento nombrase el 29 de noviembre al teniente coronel Antonio de la Luz, regidor comisario más antiguo y a José González Ferregut, síndico procurador, por ausencia del regidor Carlos Pedroso como comisionados para negociar con la Marina. Sin embargo no hubo resolución al respecto, *Someruelos a Villavicencio*, La Habana, 1.º de diciembre de 1806, AGMAB, Expediciones de Indias, 41, 1687, n.º 11.

³⁸ *Villavicencio a Francisco Gil de Lemos*, La Habana, 7 de enero de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 41, 1687, n.º 11. Dice haber dado cuenta también a Godoy y fue pasado al Almirantazgo en abril de 1807.

³⁹ *El conde de O'Reilly, Juan José de Iguarán y Gabriel Raimundo de Azcarate a Villavicencio*, La Habana, 20 de agosto de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1697, n.º 5.

negativa con respecto a su petición por «no temer el desagrado del rey»⁴⁰. El Consulado demostró no tener la más mínima intención de desprenderse de dichas causas⁴¹.

El comandante, atendiendo a lo que consideraba nuevos derechos, también solicitó de Someruelos el envío de las causas sobre presas⁴². El capitán general, que no estaba conforme con la solicitud, pidió informe al respecto a Luis Hidalgo Gato⁴³, que dictaminó que el Almirantazgo no había enviado las facultades de la real cédula «en toda su plenitud». Hidalgo consideraba que el comandante general de Marina no estaba «todavía» habilitado para «el reclamo de causas, que deben conocer los tribunales de Almirantazgo» pues aún no se había erigido dicho tribunal ni Godoy había dado la orden para hacerlo⁴⁴. Villavicencio, discrepando de esta resolución, reiteró la petición de que el gobernador le remitiese las causas pendientes del tribunal de Alzadas, así como las causas de presas al tribunal del Consulado⁴⁵. Francisco de Arango como asesor de alzadas del Consulado mostró también su opinión contraria. El comandante achacó esta oposición a la animadversión ya mostrada en la oposición a las ordenanzas de matrículas y quiso saber si el gobernador, como presidente de la junta económica de gobierno consular era de la misma opinión⁴⁶. Someruelos explicó al comandante que aunque él no había estado presente en la reunión del día 22 de agosto fue informado y consideraba que daría respuesta cuando creyese conveniente sobre el asunto de que el tribunal de Marina despachase o no los asuntos de alzadas⁴⁷. Con esta declaración, la hostilidad quedó manifestada abiertamente, pues el gobernador se negaba de manera tajante a aceptar de momento ninguna modificación de su juris-

⁴⁰ En opinión de Villavicencio, con el Almirantazgo el Consulado debía ceder al juzgado de Marina unos asuntos que le eran privativos, como señalaba el artículo 33 de la real cédula. Ésta expresaba que en los puertos de América donde no hubiese establecidos los juzgados de Marina, conforme a lo ordenado en la ordenanza de matrícula, debía erigirse el de Almirantazgo, Artículo 33.º, *Real Cédula 27 de febrero de 1807*, AMN, 1185 F 019/15.

⁴¹ *Juan de Villavicencio a Francisco Gil de Lemos*, La Habana, 29 de agosto de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1697, n.º 5.

⁴² *Juan de Villavicencio a Someruelos*, La Habana, 19 de agosto de 1807, AGI, Cuba, 1608.

⁴³ El auditor de guerra, Julián Francisco Martínez de Campos, que era quien hubiese debido ocuparse del asunto, había quedado separado de su empleo por resolución de 27 de febrero de 1807. *Antonio María Arturo a Francisco Gil y Lemos*, La Habana, 20 de octubre de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 41, 1688, n.º 4.

⁴⁴ *Informe de Luis Hidalgo y Gato*, La Habana, 19 de agosto de 1807, AGI, Cuba, 1608.

⁴⁵ *Someruelos a Godoy*, La Habana, 14 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1751.

⁴⁶ *Juan de Villavicencio a Someruelos*, La Habana, 2 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1608.

⁴⁷ Aparece tachado «sirva decirme si está establecido el Tribunal de Almirantazgo», *Someruelos a Juan de Villavicencio*, La Habana, 3 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1608.

dicción. Villavicencio insistió en la reclamación de la entrega de las causas, como en su opinión exigía la real cédula del almirantazgo, considerando que la real orden del secretario de Marina de 9 de marzo que insertaba la citada real cédula debía ser obedecida de manera inmediata por ser orden del rey y más aún en la circunstancia en que se encontraban de estar dificultada la correspondencia. Para Villavicencio era escandaloso que dichas autoridades demostrasen «no necesitar» de las reales órdenes para gobernar, por lo que concluyó debía presentar queja ante el rey⁴⁸.

Someruelos le contestó que en su opinión estaba cumpliendo la real cédula de 27 de febrero. El artículo 39 expresaba claramente que las causas señaladas se darían a conocer privativamente a los tribunales de Almirantazgo, pero en La Habana no se había establecido hasta ese momento. El artículo 35 establecía que debían observarse las reglas de los tres departamentos peninsulares, pero hasta que no llegasen esas reglas no debía hacerse nada⁴⁹.

Podrá muy bien VE dar las órdenes que tuviere por conveniente a sus subalternos [...] pero por lo que tocara a mi y a las jurisdicciones de mi cargo [...] no puede reconocerse en VE jurisdicción alguna, ni como lugarteniente de SAS, ni como delegado suyo, mientras no procedan para ello los previos requisitos que expresa la misma real cédula⁵⁰.

La discusión siguió subiendo de tono y Villavicencio le contestó no haber pensado en darse ni haberse dado ningún título, ni por los oficios que fuesen, pues no los necesitaba para ejercer la nueva jurisdicción de Marina, ni la previa como comandante de Marina. No comprendía que Someruelos no quisiese reconocer su jurisdicción como lugarteniente ni como delegado del almirante, pues en su opinión sólo se limitaba a cumplir la nueva real cédula. Como decía «no entender el contenido de la anterior comunicación», había decidido remitirla a su superior para «descifrarlo». Avisaba que seguiría enviándole las providencias que creyese oportunas⁵¹. Someruelos le contestó diciendo que él también había dado cuenta ya a Madrid⁵². Ambas autoridades

⁴⁸ *Juan de Villavicencio a Someruelos*, La Habana, 4 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1608.

⁴⁹ *Someruelos a Juan de Villavicencio*, La Habana, 5 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1608.

⁵⁰ *Someruelos a Juan de Villavicencio*, La Habana, 12 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1608.

⁵¹ *Juan de Villavicencio a Someruelos*, La Habana, 14 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1608.

⁵² *Someruelos a Juan de Villavicencio*, La Habana, 15 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1608.

sabían que la solución a las desavenencias estaba en manos del hasta entonces todopoderoso almirante.

Someruelos se justificó ante Godoy considerando que la real orden sobre el asunto sólo señalaba el marco general del Almirantazgo, pero que no había desarrollado plenamente sus contenidos, por lo que el comandante no podía exigir las causas ni al tribunal de Alzadas ni al del Consulado porque no estaba erigido el nuevo tribunal de Almirantazgo, debido a que no había llegado la orden expresa que mandase su erección, ni tampoco constaban las reglas que en lo judicial se observaban en los tres departamentos marítimos de España y que debían regir en La Habana. No se había comunicado, como era preceptivo, la orden de la Secretaría de Estado para la instauración del nuevo tribunal. La demostración más palpable era que el comandante no había podido establecerlo ya que carecía de las instrucciones para llevarlo a cabo o de la orden expresa del almirante, no había recibido la normativa para formar los juzgados inferiores en los otros puertos de la isla, ni tenía noticia exacta de la delegación de su jurisdicción y facultades. Para Someruelos, mientras estas disposiciones no fuesen remitidas, todo debía permanecer como hasta el momento⁵³.

El comandante por su parte también envió un informe al almirante⁵⁴, consciente de las «dificultades» por su «antigua y presente experiencia». Villavicencio achacó la resistencia manifestada por «los jefes de tierra [...] a todo lo que les quita jurisdicción», a que el capitán general pretendía conseguir «mandarlo todo». Como comandante, desde su llegada se había centrado en los asuntos «de montes o tráfico de bahía» y había tratado de mantener «la paz y tener cuantas atenciones y consideraciones fuesen dables para no alterarla». Sin embargo, atribuyó el malestar de Someruelos a que no era considerado lugarteniente de Godoy en la isla y por ello se esforzaba en demostrar que era el «único representante del rey». Para ello iba rodeado de

una infinidad de abogados que viendo cuánto van a perder y bien justamente en el nuevo orden de las cosas, más instruidos que en las leyes en los subterfugios de ellas y en los medios de no cumplirlas ni obedecer lo que se manda, formando un expediente voluminoso, que aunque nada diga, basta a suspender la ejecución, a asombrar la superioridad por su tamaño, en llegando, si llega y por descontado a no despacharlo en años, si se han de lucir, desenvolver y meditar sus firmas, y como el fin es que no se ejecute lo mandado, se gana el pleito, a lo menos por algunos años.

⁵³ *Someruelos a Godoy*, La Habana, 14 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1751.

⁵⁴ Llama la atención como en septiembre de 1807 Villavicencio recordó a Godoy que ya le había predicho que se «presentarían dificultades». ¿Habían tratado previamente sobre el establecimiento de la nueva institución? No hay constancia documental de ello pero esta afirmación parece indicarlo.

Someruelos y sus asesores estaban atentos ante cualquier resquicio legal para mantener el *statu quo*⁵⁵. Villavicencio explicó a Godoy que el capitán general dio sus razones para no cumplir la cédula de Almirantazgo, firmando sus oficios como «juez de alzadas». Someruelos se quejaba del modo en que el comandante se dirigía a él, pidiendo que pusiese cuidado en remitir los oficios íntegros, «cláusula insultante» en que suponía mala fe de Villavicencio. Cuando le informó que había dispuesto el cobro de derechos de toneladas, ancoraje, etc..., le contestó en «términos desagradables», según consideró Villavicencio, sin reconocerle su título de lugarteniente del almirante. El Consulado, que había reconocido inicialmente que entregaría las causas, se vio obligado a no ceder por la intervención del capitán general mientras el comandante no diese razones que le pareciesen convincentes. A partir de esto el Consulado remitió una representación en que no reconocía facultades para la supresión o cambios de derechos a la Comandancia y que, llegado el caso, los pagaría en tiempos de paz. Sin embargo, Villavicencio consideraba que no tenían facultad para quedarse con esos fondos y además que cuando los necesitaba más el rey era en esos tiempos de guerra:

Le ruego me haga el honor de creer es nada lo que digo, respecto a los esfuerzos que he hecho para conservar la paz, más que es imposible si el jefe de Marina ha de cumplir con lo que el rey o VAS mandan y no ha de dejar desairar su cuerpo y su carácter personal [...] si la mano poderosa de VAS no lo remedia, pues si esto es aquí donde la Marina está cimentada, su jefe es un teniente general y lo que es más a quien VAS favorece, qué será en los demás establecimientos⁵⁶.

A pesar de la firmeza inicial del gobernador y posiblemente como modo de contrarrestar la carta de Villavicencio, sólo cuatro días después Someruelos pareció rectificar:

Si yo no he acertado a dar a la real cédula [del Almirantazgo] la inteligencia que corresponde, confieso ha sido por error de entendimiento fundándome en mi modo de pensar, en la letra de la dicha cédula y en conformidad de los dictámenes de los letrados con quienes consulté (sic) y los hallaba arreglados a la misma y por tanto quedo muy persuadido de la bondad y rectitud de VAS⁵⁷.

⁵⁵ Por ejemplo con respecto a la modificación de la ordenanza de matrículas consideraba el Consulado que no podía ser aplicada en La Habana porque en este puerto regían los privilegios del de Bilbao. Una vez llegada la orden expresa para la isla, éstos apelaban a que no llegó por el ministerio correspondiente y luego contestaban a los oficios requiriendo el cumplimiento, pero simplemente no daban cumplimiento.

⁵⁶ *Villavicencio a Godoy*, La Habana, 17 de septiembre de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1700, n.º 9. La representación llegó a manos de Godoy el 24 de enero de 1808, aunque no hay constancia de que tomase determinación alguna.

⁵⁷ *Someruelos a Godoy*, La Habana, 18 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1751.

Someruelos había cambiado de planteamiento y sugería ahora que como gobernador y capitán general de La Habana debía ser lugarteniente del almirante⁵⁸. Expuso que sus empleos eran los únicos en la isla que prestaban juramento de conservación y fidelidad del dominio y se mostró sorprendido de ser la única excepción en América con respecto a la lugartenencia de Almirantazgo⁵⁹. En su opinión, como gobernador y capitán general era «el más apto para ser el lugarteniente de VAS en las materias de comercio con preferencia a los jefes de Apostadero» que jamás habían estado relacionados con ello «ni se mezclarán sino en la ocurrencia del pleito y contienda que se ofrezca». Para Someruelos, en este «importante y muy vasto dominio insular» convenía evitar mayores divisiones de la autoridad pública. El aumento de divisiones disminuía la seguridad; y con tanta división sería muy difícil en «los peligros, urgencias y cuidados» que se vivían en aquel momento, organizar una buena defensa sin tener «poder sobre todo». Planteó la duda de cuál sería la autoridad, poder y consideración en los puertos. Al parecer del gobernador, en un dominio como la isla de Cuba era «imposible responder a la seguridad, sanidad y orden de lo interior sin autoridad en los puertos; como lo será responder de una casa el que no mande sus puertas y gobierne sus entradas y salidas». El capitán general avisaba de que la separación de la lugartenencia daría más dilación e interrupción, creando disputas, como lo estaba demostrando el que no se había instaurado aún en septiembre de 1807 el tribunal superior de Almirantazgo: «Con la división de poderes es difícil el feliz resultado en los negocios arduos y nunca serán prontas y reservadas las resoluciones». El gobernador recomendó que quizás fuese conveniente que la Comandancia del Apostadero mantuviese a su cargo la limpieza de los puertos, balizas, construcción de buques, carenas, y todo lo que tenga intermediación análoga con la Marina. Todo lo referente a asuntos contenciosos, delitos que compitiesen con los de tierra en los puertos, convenía quedase dentro de la jurisdicción de la lugartenencia del almirante, que debía recaer en el gobernador y capitán general. Consideraba que sería muy útil que tuviese la «autoridad en los puertos sobre la seguridad de ellos, sus entradas y salidas, como relativa y conexas con la seguridad, conservación y buen orden interior de estos dominios». Para evitar sospechas de ambición personal recordó que ya había reiterado sus súplicas para retirarse y creía estar

⁵⁸ Coincidiendo con el argumento dado por Villavicencio a Godoy con anterioridad.

⁵⁹ Como gobernador y capitán general, Someruelos era el presidente de la Audiencia, lo era de casi todos los cabildos y cuerpos municipales, y se consideraba como «el punto céntrico de toda la armonía del servicio del rey». Presidía semanalmente las juntas económicas del tribunal del Consulado y Comercio; igualmente del tribunal de alzadas o apelación en las causas de este género. Estaba dotado de combinados conocimientos sobre las materias de comercio.

próximo a dejar el mando de Cuba⁶⁰. Someruelos planteaba ya en momento tan temprano la necesidad de la unión de los diferentes ramos, como luego pareció proponer el proyecto juntista de 1808⁶¹.

El intendente Roubaud también intervino llegando a unas conclusiones muy similares aunque con una perspectiva opuesta. En su opinión la reacción del Consulado estaba plagada de quejas «tan acaloradas como injustas» causadas por la mala política seguida por algunos comerciantes que calculaban sus ganancias «sin prevenir los intereses, urgencias y necesidades del Estado». El problema residía en que este tipo de clamores y «conspiraciones a las órdenes del rey» eran comunes y más de una vez habían «pretendido obstruir las medidas más saludables tomadas para el bien de la Nación». Los comerciantes habaneros contaban con que los norteamericanos, a pesar de que se les aumentasen los derechos, seguirían extrayendo frutos cubanos mientras tuviesen facilidad de reexpenderlos en los mercados europeos. El Consulado de La Habana se resistió públicamente al dictamen de la Comandancia, mediante copias que corrían «en manos de muchos». Con ello se habían generado partidos de opinión y quejas que según la junta de Hacienda perturbaban el buen orden, demostrando una cierta efervescencia política que trascendía al dominio público. Por todo lo señalado anteriormente, Roubaud exigía de Godoy como almirante

la más severa demostración por lo que interesa al gobierno de esta colonia tan distante de la metrópoli y en donde no hay más fuerzas para sostener las autoridades que la concordia de los jefes, que en desunión pueden ocasionar daños de la mayor gravedad y consecuencias⁶².

⁶⁰ *Someruelos a Godoy*, La Habana, 18 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1571. De igual fecha al anterior pero distinto documento. Demuestra la trascendencia e importancia del asunto la abundante correspondencia que generó esta controversia en sólo unas pocas jornadas. Aquí sólo he reproducido una mínima parte de ella que se encuentra, aunque de manera muy desordenada, en el legajo señalado.

⁶¹ Piqueras, 229/LVIII/1 (México D.F., 2008): 31-98. Entre otros trabajos sobre el asunto que he realizado véase los publicados más recientemente Vázquez Cienfuegos, 2009: 207-224 y Vázquez Cienfuegos y Fernández Mellén, 2010: 109-125.

⁶² Respuesta a la representación que la Junta Superior Directiva y de gobierno de la Real Hacienda en la isla de Cuba, residente en La Habana, dirigió al Almirantazgo. La Habana, 28 de septiembre de 1807, en *El intendente Gómez Roubaud contesta documentadamente a la pronta respuesta de D. Andrés Jáuregui sobre el oficio que inserta del Consulado de La Habana de 4 de julio de 1811*, Biblioteca Nacional de España, Madrid (BNE), Salón General, HA/23522. La Junta estaba compuesta por Roubaud, como presidente; Tadeo Jáudenes (contador mayor del real tribunal de cuentas, casado con una habanera), Juan José de la Hoz (contador principal de ejército, no era nativo de La Habana), Antonio Ponce de León y Maroto (oidor honorario de México, auditor de Marina, natural, vecino y hacendado

En definitiva, Roubaud también era partidario de unificar la autoridad, pero desde luego en torno al comandante de Marina, demostrando que había un «partido» o comunidad de intereses que podríamos calificar como «godoyistas», enfrentado al que encabezaba Someruelos y los miembros del Consulado y Cabildo, hasta ese momento en apariencia sin una adscripción clara. Pronto la situación en la Península ayudará a definir más estos grupos.

El nombramiento de Godoy como almirante había llevado aparejado nada menos que el refrendo de su consideración como Alteza Serenísima, distinción destinada a la familia real y que implicó un reconocimiento por encima del propio Fernando, heredero al trono⁶³. El Príncipe de Asturias y los contrarios a Godoy quedaron soliviantados, pues temían que el siguiente paso fuese el asalto a la propia corona, ya que en 1807 llegó a correr el rumor por Madrid de que Godoy podía estar planteándose ser proclamado rey⁶⁴.

Considerando el poder en apariencia omnímodo en aquel momento del príncipe de la Paz, no debería extrañarnos la actitud de Someruelos que a un tiempo rechazaba el nuevo tribunal y a la vez solicitaba la lugartenencia del almirante para el capitán general de La Habana. En aquel momento casi todos los ascensos y cargos de instituciones importantes en España pasaban por las manos de Godoy. Debemos tener presente que poco antes de conocerse la noticia en la isla de la instauración del Almirantazgo, el propio Someruelos había solicitado del príncipe de la Paz la concesión del empleo de teniente general y el cargo de virrey de Nueva España⁶⁵. Sin embargo, Someruelos no dudó en mantener su defensa de los intereses de la capitania general y del Consulado habanero, como había hecho durante todo su mandato iniciado en

de La Habana) y Santiago de Torres (fiscal de real hacienda, natural, vecino y hacendado de La Habana).

⁶³ Nominalmente su preeminencia debía quedar por detrás de los Infantes de España, aunque éstos sólo tenían el tratamiento de alteza; La Parra, 2005: 239-240. El título de almirante había estado ligado históricamente a la familia real. Felipe V concedió en 1737 al infante Felipe el título de almirante General de España. La reina María Luisa en su ofrecimiento a Godoy de tal dignidad el 3 de enero de 1807 era consciente de ello por lo que utilizó como argumento que alcanzaba esta condición con el hecho del matrimonio del Favorito con María Teresa de Borbón y Vallabriga, sobrina de Carlos IV, Domínguez Nafría, 2001: 306-307.

⁶⁴ Entre los defensores de esta posibilidad estaba Luis de Viguri, que había sido intendente de La Habana hasta 1803. En colaboración con Diego Godoy, hermano del príncipe de la Paz, Viguri estuvo difundiendo en Madrid las ventajas de la sustitución de la dinastía borbónica por una nueva casa real inaugurada por el Favorito, La Parra, 2005: 353-354.

⁶⁵ *Exposición de Someruelos al príncipe de la Paz solicitando el cargo de virrey de Nueva España*, La Habana, 28 de marzo de 1807, Archivo General Militar, Madrid (AGMM), Colección General de documentos, 5-2-3-5. Dato obtenido por cortesía de Juan José Benavides de la Universidad del País Vasco, y los investigadores del Instituto de Historia y Cultura Militar, Alberto Macía Martín e Irene Martínez Cortés.

1799, enfrentándose con el comandante Villavicencio, así como con el intendente Roubaud. Someruelos no dudó en dar cuenta a Godoy de sus diferencias con el intendente sobre el cumplimiento de la real cédula de Almirantazgo. El capitán general informó del estilo y modo de dirigirse a él delante del público por parte de Roubaud y conjeturó que habiendo

muchas cabezas y todas independientes unas de otras, cada una obra según le parece, resultando en el día un cisma político en la isla sobre este punto, que cuando menos es escandaloso. Pudiera en otra ocasión sea sobre punto más arduo y en momentos críticos, en que el resultado de la desunión de pareceres de cada ramo, independientes unos de otros, tuviese fatales consecuencias para el servicio del rey⁶⁶.

El 29 de septiembre de 1807 Villavicencio volvió a remitir a Someruelos la real cédula de 27 de febrero para el cumplimiento de los artículos 45 y 46 en que se establecían los derechos propios del Almirantazgo. Someruelos la pasó al intendente Roubaud y al día siguiente al Consulado⁶⁷, sin tomar medida al respecto. El capitán general volvió a escribir a Godoy dando cuenta de que el problema principal en este asunto residía en la animosidad contraria a su persona por parte de Villavicencio. Someruelos achacaba el modo de actuar del comandante a «algún designio estudiado» que no alcanzaba a comprender⁶⁸.

A pesar de todas las controversias, el capitán general aceptó aquella parte del Almirantazgo que no supuso quebranto para su autoridad o no entraba en competencia con la jurisdicción bajo su mando⁶⁹. Antonio María Arturo⁷⁰, como ministro principal de Marina de La Habana, trasladó la orden de puesta en práctica de «la parte aplicable al real fisco en las multas y condenaciones que fuesen impuestas por el Consejo Supremo de Almirantazgo, por los tribunales superiores de él en Indias y por los subdelegados» del almirante⁷¹. Por esta medida el intendente general de Marina adquiriría facultades de superintendente en cuanto a la cobranza de las multas y condenaciones en causas de Marina⁷², cuestión

⁶⁶ *Someruelos a Godoy*, La Habana, 18 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1571.

⁶⁷ *Someruelos a Godoy*, La Habana, 30 de septiembre de 1807, AGI, Cuba, 1751.

⁶⁸ *Someruelos a Godoy*, La Habana, 31 de octubre de 1807, AGI, Cuba, 1751.

⁶⁹ *Someruelos al ministro principal de Marina*, La Habana, 5 de diciembre de 1807, AGI, Cuba, 1610. Someruelos aceptó la petición sin más comentario.

⁷⁰ *Ministro principal de Marina a Someruelos*, La Habana, 30 de noviembre de 1807, AGI, Cuba, 1610.

⁷¹ Intendente general de Marina y del Almirantazgo, Superintendente general de penas de Cámara en carta de 29 de abril de 1807, contrayéndose a lo determinado por SM en los artículos 45 y 55 de la real cédula de 27 de febrero de 1807, *Ministro principal de Marina a Someruelos*, La Habana, 30 de noviembre de 1807, AGI, Cuba, 1610.

⁷² El caudal debía ser depositado en persona de confianza o en la caja de Marina. El ministro principal de Marina debía dar cuenta mensual (o cuando tuviese oportunidad) sobre

de la que tenemos constancia que fue llevada a la práctica al menos en 1807 y con casi total seguridad hasta la llegada de la noticia del fin de la institución⁷³.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL CAUDAL DE ALMIRANTAZGO
EXISTENTE EN TESORERÍA, 1807⁷⁴

<i>Cargo</i>	<i>Almirante</i>	<i>Consejo de Almirantazgo</i>
En 1.º de septiembre recibió el tesorero general de la administración de rentas como recaudado el 19 de agosto anterior que se dio principio a la exención de derechos		8.919
En 1.º de octubre siguiente como recaudado en septiembre por la citada administración general		49.792
En el 8 del mismo de Nicolás Faría por una multa que se le impuso por corta de maderas sin el correspondiente permiso	198	
En el 13 de octubre del capitán de puerto como recaudado por derechos de toneladas del 11 de septiembre anterior que tuvo principio la exacción de estos derechos		19.572
En la misma fecha del referido capitán del puerto por derechos de anclaje que tuvo principio la exacción en el citado 11 de septiembre	729	
En el 31 de octubre recaudado por la administración general en el mismo mes		59.561
En la misma fecha del capitán del puerto por derechos de toneladas en el mismo mes		21.600
En el mismo mes por el capitán del puerto por el anclaje	1.152	
En el 30 de noviembre recaudado en el mismo mes por la administración general		64.293

las cantidades recaudadas, de quién y la causa, *Ministro principal de Marina a Someruelos*, La Habana, 30 de noviembre de 1807, AGI, Cuba, 1610.

⁷³ En la Caja del Almirantazgo de la Habana entraron 31.526 pesos fuertes desde su establecimiento en agosto de 1807 y hasta diciembre del mismo año, de los que 424 correspondieron al almirante. *Villavicencio a Godoy*, La Habana, 18 diciembre 1807, AGMAB, 41, 1748, n.º 34.

⁷⁴ Datos en Reales. Por la administración general de rentas, como por la capitania del puerto y condenaciones y multas impuestas, 1 de diciembre de 1807. Como el total parece que fueron 3 millones y medio de pesos en la caja central, implicaría que en La Habana se recaudó casi el 10% del total, demostrando una gran eficiencia recaudatoria. Datos obtenidos de Mellado, 1851: 187.

<i>Cargo</i>	<i>Almirante</i>	<i>Consejo de Almirantazgo</i>
En la misma fecha del capitán del puerto por derechos de toneladas del mismo mes		27.260
En la misma fecha del capitán del puerto por derechos de ancoraje	1.311	
Total cargo	3.390	250.998
<u>Data</u>		
Librado al escribiente nombrado al capitán del puerto para su goce de 25 pesos mensuales de 14 de septiembre de 1807 hasta fin de noviembre siguiente		513
<i>Idem</i> por el valor de una caja con 3 llaves para custodiar los caudales		1.600
<i>Idem</i> al capitán de puerto por el valor de un libro para su cuenta y razón		64
Total data		2.177
Existencia para 1.º de diciembre de 1807	3.390	248.821

CELEBRACIÓN DEL ALMIRANTAZGO

Es interesante comprobar que en La Habana, a pesar de la pugna reseñada en las páginas anteriores, no hubo un rechazo explícito por la población a la creación del Almirantazgo. En todos los dominios españoles a uno y otro lado del Océano se debió tomar conciencia de la situación de control casi absoluto del poder por Godoy. La creación del Almirantazgo pudo ser entendida en Cuba como una nueva ostentación de poder por parte del príncipe de la Paz, demostración que debió ser utilizada convenientemente por los partidarios del Favorito a uno y otro lado del Atlántico. Para los que en La Habana se habían beneficiado de las ventajas concedidas por Godoy, el establecimiento del Almirantazgo fue objeto de gran alegría, ya que podían esperar lograr nuevas prebendas. Mientras que aquellos que habían tratado de resistirse a sus arbitrariedades durante años, especialmente representados por el Consulado y el Cabildo, apoyados desde el Gobierno, es muy posible que en un primer momento observasen con cierta preocupación la nueva situación, pero pronto trataron de acomodarse a las circunstancias, pues debían considerar que no les quedaban otras alternativas en vista del desarrollo de los acontecimientos en los últimos años. No hay que descartar que una parte

de la población habanera viese la implantación de la nueva institución como una esperanzadora opción. La nueva reglamentación del Almirantazgo mostraba una especial preocupación por la situación del comercio en América y establecía entre sus principios básicos crear las condiciones para instaurar un reglamento de comercio libre. Y como hemos visto, en el mismo estatuto se hacían referencias directas contra los monopolios, considerando que debían ser eliminados⁷⁵. Ante la imposibilidad de esperar otras alternativas, este aspecto de la nueva reglamentación debió ser considerado en La Habana como una posibilidad real de cambio, con una apertura al libre comercio que tantos años llevaban reclamando⁷⁶.

Lo cierto es que pareció que el nuevo tribunal se constituiría, como demuestra la solicitud de Nicolás Taboada para que le fuese conferida la auditoría o fiscalía de Almirantazgo de La Habana que debía crearse. Taboada, que había sido nada menos que prior y vicario general del obispado de La Habana entre 1802 y 1807, había emparentado con las familias Aróstegui y Jáuregui, entre las más importantes de la ciudad⁷⁷.

La demostración más palpable de la resignación de unos o la posible esperanza de otros, al menos durante los primeros momentos de la implantación del Almirantazgo, la encontramos en los festejos celebrados en La Habana en honor de Godoy⁷⁸. No hay duda de que todas las autoridades habaneras, así como la mayor parte de la élite, participaron en las fiestas por la instauración de la nueva dignidad de Godoy y lo que ello implicaba⁷⁹. Entre el 23 de agosto

⁷⁵ *Real Cédula de 27 de febrero de 1807*, Artículo 34.º, AMN, 1185 F 019/15.

⁷⁶ Además otras iniciativas legales emanadas desde Madrid parecían encaminarse en ese sentido, pues en esas mismas fechas, concretamente el 28 de septiembre de 1807, llegó a La Habana la real orden de 7 de febrero de 1806 sobre la aprobación de la admisión de los buques norteamericanos en La Habana con permiso del capitán general Someruelos, *Someruelos a Hacienda*, La Habana, 2 de diciembre de 1807, n.º 202, AGI, Cuba, 1753. Esta medida parecía indicar que la metrópoli había comenzado a tomar conciencia de la necesidad de plegarse a la realidad de que el comercio con extranjeros era imprescindible para asegurar las vías comerciales a la producción cubana y la llegada de los siempre necesarios suministros, dejando atrás las políticas monopolísticas que tanto malestar causaban entre una buena parte de los habaneros.

⁷⁷ Nicolás Taboada había renunciado al sacerdocio a finales de 1807 para casarse con María Felicia de Jáuregui, hija de María de Aróstegui y del capitán de caballería ligera Juan Tomás de Jáuregui, *Nicolás Taboada a Francisco Gil*, La Habana, 29 de agosto de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1701, n.º 43.

⁷⁸ También se celebraron fiestas por este motivo en Madrid, Ferrol, Cartagena, La Coruña, Valencia, Alicante, Cádiz o Manila, entre otras ciudades, aunque la más importante tuvo lugar en Badajoz, ciudad natal de Godoy, Cervera Pery, 1986: 124-125.

⁷⁹ En 1811 con la libertad de imprenta aparecieron algunos folletos recordando aquella celebración y señalaron a los que en ese momento parecían querer hacer olvidar su contribución

y el 1 de septiembre de 1807 se celebró en La Habana, por iniciativa del Real Consulado, la elevación de Manuel Godoy a la dignidad de Almirante General de España. Se engalanaron las calles de la ciudad y las demostraciones de alegría fueron ostentosas y públicas con funciones de teatro, danza, baile y fuegos artificiales⁸⁰. El Consulado costeó la decoración con una gran iluminación de la Alameda de Paula y algunas funciones, financiación en la que colaboró el propio Someruelos. El conde de O'Reilly, destacado miembro de la élite local, decoró toda la fachada de su casa, con la colocación del caduceo de Mercurio, símbolo del comercio, en honor a Godoy⁸¹. O'Reilly era regidor alguacil mayor del cabildo habanero, miembro del Consulado⁸², persona muy próxima a Someruelos que en el verano de 1808 tendrá un especial protagonismo en el movimiento juntista.

La celebración más importante fue la patrocinada por Rafael Gómez Roubaud, quizás el más destacado «godoyistas». El intendente interino y superintendente de Tabacos mandó que la Real Factoría de Tabacos y todos sus alrededores fuesen engalanados para que el 23 de septiembre de 1807 tuviese lugar una fiesta⁸³. El comandante general de Marina ordenó que se situasen las lanchas cañoneras empavesadas frente al muelle de la Real Factoría, para que hiciesen salvas, mientras que para la ocasión, el propio Someruelos dispuso que desde el castillo de Atares, cercano a la Real Factoría, se saludase también con salvas en el acto de brindar por «Su Alteza Serenísima». La fiesta contó con 130 invitados, entre los que estaban, además de los ya citados, Juan José Díaz de Espada, obispo de La Habana; Luis de Peñalver, ex-arzobispo de Guatemala; así como los jefes de los distintos cuerpos militares, de Real Hacienda y del Ayuntamiento; el prior y cónsules de la Junta Consular, miembros destacados de la Real Sociedad, la Junta Patriótica, Real y la Real y Pontificia Universidad de La Habana, además de los jefes, oficiales y subalternos de la Real Factoría de Tabacos⁸⁴. De este modo se escenificó

a la adulación de la figura del ya para entonces traidor Godoy, *Extractos de varios periódicos de La Habana*, Cádiz, 1811, BNE, Salón General, HA/23562.

⁸⁰ Zaragoza, 1872: 183-184.

⁸¹ De aquello se realizó una lámina que reproducía la celebración para enviarlo a la secretaría de Estado de Hacienda de España. «El público no ha podido enterarse de ello (en 1811) porque se rompió cuando, por las circunstancias, se deshizo la impresión de la obra», *Extractos de varios periódicos de La Habana*, Cádiz, 1811, BNE, Salón General, HA/23562.

⁸² Goncalves, 2008: 271.

⁸³ *Extractos de varios periódicos de La Habana*, Cádiz, 1811, BNE, Salón General, HA/23562.

⁸⁴ Tomás Romay y Chacón, *Relación del obsequio que hizo a D. Manuel Godoy, con motivo de su elevación a la dignidad de almirante General en España e Indias, el señor intendente del ejército don Rafael Gómez Roubaud*, septiembre de 1807, BNE, Salón General,

una supuesta unidad en torno a la nueva institución creada por Manuel Godoy. Sin embargo no fue más que un mero espejismo que la realidad económica y política pronto se encargaría de evidenciar, retornando las disensiones ya planteadas entre Comandancia e Intendencia por un lado y Capitanía General, Cabildo y Consulado por otro.

CONSPIRACIÓN EN ESPAÑA Y RESISTENCIA EN CUBA

Para diciembre de 1807 Someruelos seguía sin acceder a las demandas del comandante Villavicencio para la entrega de la jurisdicción de Marina. El capitán general seguía fundando su negativa en que no lo haría mientras no recibiese órdenes al respecto por parte del ministerio de Guerra o del Consejo Supremo de la misma, o recibiese instrucciones del Almirantazgo. Villavicencio se mostró preocupado por la falta de apoyos por parte de Godoy, por lo que le solicitó algún tipo de instrucción al respecto o que al menos contestase con un «enterado» de lo informado implicando un respaldo⁸⁵. Pero el almirante se encontraba inmerso en otras preocupaciones mucho más elevadas que no le permitían atender las preocupaciones de sus partidarios en La Habana y que seguramente le habían obligado a dejar en suspenso su plan con respecto al Almirantazgo.

En octubre de 1807 fue descubierta la llamada «Conjura de El Escorial»⁸⁶, por la que un grupo auspiciado por el Príncipe de Asturias, pretendía la caída del príncipe de la Paz, atentando contra la autoridad de Carlos IV⁸⁷. Las noticias de este acontecimiento llegaron a La Habana a finales de diciembre de 1807 y fueron recibidas por sus partidarios como un afianzamiento de la autoridad del Favorito. De manera consecuente se procedió a la celebración del supuesto triunfo de Godoy, volviéndose a poner de manifiesto las discrepancias políticas que sacudían la capital cubana, significando el punto álgido

HA/ 24218. El texto se encuentra reproducido en Romay y Chacón, 1965: 41-47 y en López Sánchez, 2005, vol. II: 33-39.

⁸⁵ *Villavicencio a Godoy*, La Habana, 14 de diciembre de 1807, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1697, n.º 5. La comunicación, recibida con bastante prontitud, pues el 10 de enero de 1808 estaba en Madrid, fue acompañada por una escueta nota que rezaba «está bien», Aranjuez, 16 de enero de 1808, AGMAB, Expediciones de Indias, 43, 1697, n.º 5. No hay constancia de que Villavicencio recibiese comunicación alguna al respecto.

⁸⁶ *Carlos IV al Consejo Real*, San Lorenzo de El Escorial, 30 de octubre de 1807, Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN), Fondos Contemporáneos, Ministerio de Hacienda, 4822, n.º 1742.

⁸⁷ Navarro García, 2007: 77-87.

de la pugna entre los bandos enfrentados por el Almirantazgo. El 1 de enero de 1808, se oyó una salva triple de artillería de 21 cañonazos hecha en la bahía por el navío *San Lorenzo* engalanado con banderas, en celebración de la onomástica del Príncipe Generalísimo Almirante, al tiempo del brindis de la comida que tuvo lugar en casa del comandante Villavicencio. Participaron en el evento oficiales de la Real Armada y de Marina, así como los del ministerio de Hacienda, encabezados por el intendente Roubaud, vistiendo todos uniforme de gala. Esta celebración causó en La Habana una gran sorpresa, pues estos actos sólo estaban mandados ejecutar en las reales ordenanzas del Ejército para los días y cumpleaños de los reyes y príncipes de Asturias, y siempre bajo la presidencia del gobernador y capitán general. Los «godoyistas» parecían pensar que habían logrado un triunfo que les entregaría la máxima autoridad en la isla. En los festejos y bailes celebrados por la nueva «victoria», Villavicencio y Roubaud llegaron a ser acusados de dedicar brindis en honor del príncipe de la Paz antes que por el rey⁸⁸.

Someruelos, visiblemente molesto, dio cuenta al secretario de Guerra, para saber si se podían hacer salvas a voluntad del general de Marina, sin darle noticia anteriormente y que se hallase «ignorante de lo que se ejecuta públicamente en mi jurisdicción, como si fuera un extraño en ella». Pidió instrucciones para que se resolviese lo que debía hacerse cada año, para que los cuerpos del Ejército, Real Armada, Intendencia y Superintendencia de Tabacos, «no haga cada uno lo que le parezca como se ha hecho ahora», señalando que era muy notable esta forma de actuar sin uniformidad en actos públicos⁸⁹. Por su parte, los «godoyistas», tras el conocimiento del suceso de El Escorial, llegaron a elaborar una lista que fue enviada a Godoy con los nombres de aquellos que se habían mostrado partidarios del príncipe Fernando, en la que figuraba como principal líder Francisco de Arango⁹⁰. De este modo había quedado definido en La Habana el partido opositor a los prebendados por Godoy como aquellos que defendían los derechos del príncipe Fernando.

El comandante de Marina sintió reforzada su posición política y renovó sus intentos de establecer la jurisdicción de la lugartenencia, pero tanto el

⁸⁸ P.C.S., «Deseos de desengaños», *El Centinela de La Habana*, jueves, 14 de octubre de 1813, AHN, Consejos, 21.035.

⁸⁹ *Someruelos a Guerra*, La Habana, 4 de enero de 1808, n.º 2303, AGI, Cuba, 1746.

⁹⁰ «Debo decir siquiera que tengo el honor de estar puesto a la cabeza de una lista remitida a S.A. Serenísima el Señor Príncipe Almirante, en que se daban a conocer a S.A. los que aquí con arrojo sostenían al desvalido Fernando en la causa del Escorial contra el *poder serenísimo*», Manifiesto de Francisco de Arango Ninfa, 26 de junio de 1812, en García Rodríguez, 2005, vol. II: 117.

capitán general como el Consulado siguieron sin reconocer los juzgados de Almirantazgo de La Habana, sin demostrar la más mínima intención de hacerlo⁹¹. El 3 de febrero de 1808 Villavicencio volvió a dar cuenta a Godoy de la oposición del capitán general con respecto al artículo 39 del Almirantazgo. El comandante había recibido un despacho dirigido por el capitán general de Guatemala a consecuencia del acuerdo del tribunal de Almirantazgo de aquel territorio para su ejecución y cumplimiento, relativo a la causa de apresamiento de la goleta española *Nuestra Señora del Loreto* (que procedía del puerto de La Habana) por el corsario francés *La Revanche*⁹². Villavicencio dio cuenta a Someruelos sobre el asunto⁹³, y el capitán general prestó los auxilios necesarios aunque considerando expresamente que era una causa privativa del «juzgado de Marina», sin reconocer un tribunal de Almirantazgo⁹⁴, manifestando explícitamente el propósito de conservar el juzgado de guerra y no atender al citado artículo 39⁹⁵.

A pesar de la insistencia de Villavicencio en la denuncia de la actitud tanto del capitán general como del Consulado, no encontró ningún tipo de respaldo por parte de Godoy, o al menos, ninguna notificación al respecto llegó a La Habana⁹⁶. Parece claro que no hubo lugar a un desarrollo con unas órdenes expresas al respecto del Almirantazgo en La Habana. Cuando en diciembre de 1807 el Consejo de Almirantazgo mandó hacer circular un recordatorio del cumplimiento del artículo 40 de la real cédula de 27 de febrero sobre que las demás jurisdicciones remitiesen con diligencia al almirante todo lo que

⁹¹ *La Habana*, 7 febrero 1808, AGMAB, Expediciones de Indias, 1703. Archivado en 3 de agosto de 1809, en Guillén, 1953: 279. He tratado de localizar el citado documento de manera exhaustiva en los fondos de dicho archivo pero no ha sido posible encontrarlo hasta el momento.

⁹² *Villavicencio a Godoy*, La Habana, 3 de febrero de 1808, AGMAB, Expediciones (Generalidad), 82.

⁹³ *Villavicencio a Someruelos*, La Habana, 21 de enero de 1808, AGMAB, Expediciones (G), 82.

⁹⁴ *Someruelos a Villavicencio*, La Habana, 22 de enero de 1808, AGMAB, Expediciones (G), 82.

⁹⁵ *Villavicencio a Godoy*, La Habana, 3 de febrero de 1808, AGMAB, Expediciones (G), 82. La causa fue examinada cuando el Almirantazgo estaba ya extinto por el consejo de Marina que concluyó que quedaba sin valor alguno lo expresado por el Comandante de Marina. *Ignacio María Álava a José de Mazarredo*, Madrid, 26 de junio de 1808, AGMAB, Expediciones (G), 82.

⁹⁶ Las razones a esta falta de respuesta son múltiples pero las más factible son que las órdenes al respecto se extraviaran por la gran cantidad de dificultades en el mar o que dados los problemas políticos que tuvo que afrontar el propio Godoy le llevasen a desatender estas cuestiones.

actuasen con respecto a las competencias de Marina⁹⁷, se remitió a Madrid, El Ferrol, Cartagena e Isla de León, pero no hay constancia de que se enviase a Cuba⁹⁸. Lo mismo ocurrió con respecto a la circular sobre que los capitanes generales de los departamentos remitiesen a consulta del Consejo todas las causas en que se impusiesen penas corporales afflictivas⁹⁹. Estas prácticas parecen mostrar que si bien la real cédula pretendía inicialmente que La Habana fuese un departamento como los peninsulares, a todos los efectos siguió siendo tratado como un apostadero ultramarino, según la práctica mantenida desde siempre.

Sin embargo, el 31 de marzo de 1808, Villavicencio parecía ignorar esta situación y cuando ya el propio Godoy había sido destituido y derogado el Almirantazgo como consecuencia del Motín de Aranjuez —hecho que en La Habana se desconocía—, reiteró lo comunicado en las cartas de septiembre y diciembre anterior de que

ni por el juzgado de la Capitanía General de esta isla, ni por el de su gobierno ni por el de alzadas ni por el del Consulado y últimamente por ningún tribunal ni dependencia, excepto las de la Intendencia de Ejército Superintendencia General de la Real Hacienda y Tabacos, está cumplimentada la referida real cédula bajo los pretextos expresados, en la confianza de que ganando tiempo podrá no tener efecto, principalmente en la parte de jurisdicción y conocimiento de causas que por ella tocan a esta comandancia general.

El comandante aprovechó para dar cuenta de las dificultades que suponía tendría para conseguir la sumisión de las demás autoridades «interin que con arreglo a la Ley 17 título 2.º libro 3.º de la recopilación de Indias», no llegasen nuevos sujetos a ocupar los puestos de síndico del Consulado, asesor de alzadas y sustituto del presidente de este tribunal, es decir, un nuevo gobernador y capitán general. Mientras estuviesen en sus cargos Someruelos, Francisco de Arango como síndico perpetuo y asesor de alzadas, el asesor de gobierno José de Ilincheta, que aunque peninsular a todos los efectos debía ser considerado «nativo» de Cuba en opinión, no sin razón, de Villavicencio, así como el prior del consulado O'Reilly, poco se podría hacer para implantar el nuevo tribunal. El comandante estaba seguro de que éstos actuaban en coalición de intereses ante el temor de perder su representación y control en

⁹⁷ *Francisco Gil al Inspector general de Marina*, San Lorenzo, 15 de diciembre de 1807, AGMAB, Juzgados de Marina, Cuerpo Jurídico (Generalidad), 3273.

⁹⁸ *Circular del Inspector general de Marina*, San Lorenzo, 17 de diciembre de 1807, AGMAB, Juzgados de Marina, Cuerpo Jurídico (G), 3273.

⁹⁹ Madrid, 26 de enero de 1808, AGMAB, Juzgados de Marina, Cuerpo Jurídico (G), 3273.

las causas de los comerciantes que debían quedar bajo el juzgado de Marina, tanto por las ordenanzas de matrículas como por el Almirantazgo¹⁰⁰.

En lo que demuestra una conjunción de actuaciones con Villavicencio, el intendente Roubaud en una durísima misiva comunicaba en las mismas fechas a la metrópoli «el desafecto y el odio» con que en La Habana se trataba al cuerpo de la Armada: «Parece que los que sirven en la Marina son vasallos de otro soberano, que no son españoles». Solicitó a Godoy que para solucionar la situación debía transferir, aunque fuese en calidad de interino, la capitanía general y gobierno de la isla al comandante de Marina, «para que reuniendo ambos mandos se restablezca el orden», así como que a la llegada del intendente propietario Juan de Aguilar renunciase a los 40 días de empezar a servirlo pues «ningún ministro de Real Hacienda que tenga honor y vergüenza puede servirlo según los términos en que se halla montado, que es el más monstruoso». Achacaba esta situación a que Someruelos era el «primero que murmura, habla y critica» inducido por los «letrados» de los que siempre estaba rodeado y que le conducían «seguramente al precipicio, pues esto se halla en una disposición tal que para mí está punto menos que en revolución. El tiempo será el desengaño»¹⁰¹. Estas palabras parecen indicar que ya en La Habana se estaba preparando algún movimiento político con anterioridad al motín de Aranjuez o bien relacionado con éste. Lo cierto es que Roubaud sospechaba que algo podía estar tramándose, o bien sólo exageraba con la intención de poner en guardia a un Godoy que ya no llegaría a recibir ese aviso. En todo caso sus advertencias llegaban demasiado tarde.

Para junio el comandante general de Marina tuvo constancia de que tras el motín del 19 de marzo de 1808 en Aranjuez, el 20 de marzo había sido derogado el Almirantazgo «volviendo las cosas al ser y estado que tenían antes»¹⁰². La controversia había terminado, pero la rivalidad mantenida durante tanto tiempo no iba a quedar olvidada.

¹⁰⁰ *Villavicencio a Godoy*, La Habana, 31 de marzo de 1808, AGMAB, Expediciones Indiferentes (La Habana), 4608. Fue recibido en la Península ya en diciembre de 1809.

¹⁰¹ *Roubaud a Francisco Gil*, La Habana, 30 de marzo de 1808, AGMAB, Expediciones Indiferentes (La Habana), 4608. Fue recibido en España en diciembre de 1809.

¹⁰² Con ello cesaba además la exacción de derechos de ancoraje y tonelada dispuestos para los buques que entraban en el puerto de La Habana. *Juan de Villavicencio a Someruelos*, La Habana, 10 de junio de 1808, AGI, Cuba, 1608.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Al final del año 1807 se inició un periodo nefasto para los intereses comerciales y productivos de Cuba motivado en gran parte por el Acta de Embargo firmada por el presidente de los Estados Unidos Thomas Jefferson. Esto vino a sumarse de manera negativa a la abolición del tráfico de esclavos por Gran Bretaña que había provocado una notable caída en la disponibilidad de mano de obra¹⁰³. En condiciones de riguroso bloqueo, los efectos positivos que podían haber supuesto el Almirantazgo para Cuba y que habían permitido una acogida cuando menos esperanzadora, quedaron muy pronto en «agua de borrajas», dando lugar a un aumento de la tensión política en la capital. Las nuevas prerrogativas que reivindicaba la Comandancia de Marina sirvieron para provocar que las rivalidades se enconasen, dada la resistencia presentada a la nueva institución por el gobernador Someruelos, el Consulado y el Cabildo¹⁰⁴. El malestar de los perjudicados por los privilegios y monopolios otorgados por Godoy había ido en aumento desde los últimos meses del año 1807 al comprobarse que el Almirantazgo no aportó los beneficios que decía defender para el comercio americano, en especial contra las distintas concesiones exclusivas otorgadas a algunos «amigos» del Favorito, que siguieron como hasta entonces. La lucha política estaba planteada desde finales de 1807 y, como señalaba un anónimo redactor ya en 1813, fue fundamental «la influencia del Almirantazgo en todas las tramas políticas» que se sucedieron en las fechas siguientes¹⁰⁵. Parece que en La Habana se reflejó la misma lucha que se estaba desarrollando en la Península entre los que se aproximaban a Manuel Godoy en busca de alguna merced y por tanto preferían la continuidad de Carlos IV, y los que abogaban por acabar con la corrupción y la terrible deriva de la situación política y económica de España. Éstos pretendían un cambio político que implicaba la ascensión al trono del príncipe Fernando y posiblemente cada vez fueran más numerosos los que consideraban que quizás debiese propiciarse la sucesión aunque para ello debiese ser derrocado el legítimo monarca. Los intereses y razonamientos fueron muy variados, pero el alineamiento político en La Habana fue paralelo al de la Península, y así el partido fernandino quedaría confundido en la isla con el que estaba

¹⁰³ Lucena Salmoral, 1978: 178-184. La *Slave Trade Act* había sido sancionada el 25 de marzo de 1807.

¹⁰⁴ Encabezados por el oidor honorario Francisco de Arango y el asesor general de gobierno José de Ilincheta, entre otros.

¹⁰⁵ P.C.S., «Deseos de desengaños», *El Centinela de La Habana*, n.º 10 (sic), jueves, 14 de octubre de 1813. AHN, Consejos, 21.035.

nutrido por notables habaneros, pero que en este momento estaba sin duda galvanizado en torno a la figura del capitán general Someruelos y que lo estaría más aún con el desarrollo de los acontecimientos de 1808. Los hechos parecen demostrar la existencia en La Habana ya desde finales de 1807 de un «partido» que será el grupo determinante para la acción política a partir del verano de 1808 y del que surgirán las facciones que tratarán de hacer valer sus intereses mediante la creación de una Junta de Gobierno. Frente a ellos se situarían los que continuaron confiando en el espejismo en el que se estaba convirtiendo el gobierno metropolitano controlado por Manuel Godoy y los que se habían beneficiado de sus prebendas, partido que en breve perdería toda relevancia. Sin embargo, estos últimos jugarán un papel muy importante justo en el momento de desencadenarse la crisis política del verano de 1808 por las importantes instituciones que encabezaban, mostrando su oposición a las ideas que surgieron del seno del grupo fernandino, entorpeciendo sus propuestas políticas como ocurrió con el fallido proyecto juntista para La Habana. Por último, es posible pensar que las intenciones de formación del tribunal de Almirantazgo incentivaran la idea de la creación de una entidad política y jurisdiccional unificada y con cierta autonomía que defendiese los intereses de la élite habanera frente a las arbitrariedades metropolitanas.

BIBLIOGRAFÍA

- Arregui Martínez-Moya, Salvador, “Las relaciones comerciales entre España y Cuba en vísperas del movimiento emancipador americano: 1803-1810”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, XXXVIII / 3 (Murcia, 1981): 173-198.
- Arregui Martínez-Moya, Salvador, “La fundación del Real Consulado de La Habana (1794)”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, XLI / 34 (Murcia, 1983): 43-94.
- Bernal, Antonio Miguel, *El comercio libre entre España y América, 1765-1824*, Madrid, Fundación Banco Exterior, 1987.
- Brading, David A., *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Cayuela Fernández, José y Pozuelo Reina, Ángel, *Trafalgar: hombres y naves entre dos épocas*, Barcelona, Ariel, 2004.
- Cervera Pery, José, *La Marina de la Ilustración*, Madrid, Ed. San Martín, 1986.
- Domínguez Nafría, Juan Carlos, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos, 2001.

- Fernández Duro, Cesáreo, *Armada española desde la unión de los reinos de Castilla y de Aragón*, tomo VIII, Madrid, Museo Naval, 1972.
- García-Baquero, Antonio, *El libre comercio a examen gaditano: crítica y opinión en el Cádiz mercantil de fines del siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998.
- García Rámila, Ismael, *Un burgalés ilustre, el baylío don Antonio Valdés*, Burgos, imp. Marcelino Miguel, 1930.
- García Rodríguez, Gloria, *Francisco de Arango y Parreño, Obras, Biblioteca de clásicos cubanos*, La Habana, Imagen Contemporánea, 2005, vol. I-II.
- Gella Iturriaga, José, *La Real Armada de 1808*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1974.
- Goncalves, Dominique, “Los doce primeros años del la Junta Económica y de Gobierno del Real Consulado de La Habana”, Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y Poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Madrid, Biblioteca Iberoamericana, 2003: 171-198.
- Goncalves, Dominique, *Le planteur et le roi: l'aristocratie havanaise et la Couronne d'Espagne (1763-1838)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2008.
- Guillén, Julio F., *Independencia de América. Índice de los papeles de Expediciones de Indias, Archivo General de Marina Don Álvaro de Bazán. 1784-1839*, 3 vols., Madrid, Instituto Histórico de Marina-CSIC, 1953.
- La Parra, Emilio, *Manuel Godoy. La aventura del poder*, Barcelona, Tusquets Editores, 2005.
- Lavrin, Asunción, “The Execution of the Laws of Consolidation in New Spain: Economic Aims and Results”, *Hispanic American Historical Review*, 53 / 1 (Durham, 1973): 27-49.
- Liehr, Reinhard, “Endeudamiento Estatal y crédito privado: La Consolidación de Vales Reales en Hispanoamérica”, *Anuario de Estudios Americanos*, XLI (Sevilla, 1984): 553-578.
- López Sánchez, José, *Tomás Romay y Chacón. Obras, Biblioteca de clásicos cubanos*, La Habana, Imagen Contemporánea, 2005, vol. II.
- Lucena Salmoral, Manuel, “Comercio de EEUU con España e Hispanoamérica”, *Actas del Congreso de Historia de los Estados Unidos*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencias, 1978: 171-241.
- Lucena Salmoral, Manuel, *Visperas de la independencia americana: Caracas*, Madrid, Alambra, 1986.
- Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato, Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*, México D. F., El Colegio de México - Fondo de Cultura Económica, 1999.

- Mellado, Francisco de Paula, *Enciclopedia Moderna. Diccionario Universal de Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Industria y Comercio*, tomo II, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Mellado, 1851.
- Navarro García, Luis, “La conjura de El Escorial (1807) en España e Indias”, Fernando Navarro Antolín, *Orbis Incognitus. Avisos y legajos del Nuevo Mundo. Homenaje al profesor Luis Navarro García*, Huelva, Universidad de Huelva, 2007, vol. I: 77-87.
- Piqueras, José Antonio, “La siempre fiel isla de Cuba, o la lealtad interesada”, *Historia Mexicana*, LVIII/1 (México D.F., 2008): 31-98.
- Rodríguez González, Agustín R., *La armada española. La campaña del Pacífico. España frente a Chile y Perú*, Madrid, Aguilar, 1999.
- Rodríguez González, Agustín R., *Trafalgar y el conflicto naval Anglo-Español del siglo XVIII*, Madrid, Actas, 2005.
- Romay y Chacón, Tomás, *Obras Completas*, tomo II, La Habana, Academia de las Ciencias de Cuba, 1965.
- Vázquez Cienfuegos, Sigfrido, *Tan difíciles tiempos para Cuba. El gobierno del marqués de Someruelos (1799-1812)*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2008.
- Vázquez Cienfuegos, Sigfrido, “El frustrado proyecto juntista de La Habana de 1808: una propuesta de cambio de las relaciones de Cuba con España”, Federico Martínez Roda (ed.), *Actas del Congreso Internacional sobre La guerra de la Independencia y los cambios institucionales*, Valencia, Diputación de Valencia, 2009: 207-224.
- Vázquez Cienfuegos, Sigfrido y Fernández Mellén, Consolación, “Entre la rebelión y la fidelidad: la propuesta juntista de La Habana de 1808 a la luz de las investigaciones de 1812, 1813 y 1817”, Concepción Navarro Azcue, Arrigo Amadori y Miguel Luque Talaván (coords. y eds.), *Una crisis atlántica: España, América y los acontecimientos de 1808*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid y Asociación Española de Americanistas, 2010a: 109-125.
- Vázquez Cienfuegos, Sigfrido, “*Omnia Vanitas*: festejos en honor de Godoy en La Habana en 1807”, Josef Opatrný (ed.), *El Caribe hispano en los siglos XIX y XX. Viajeros y testimonios, Ibero-Americana Pragensia-Supplementum 25 / 2009*, Praga, Universidad Carolina de Praga, 2010b: 115-138.
- Vázquez Cienfuegos, Sigfrido y Santamaría García, Antonio, “Cuba económica en tiempos de las independencias americanas. La Hacienda y la Consolidación de los Vales Reales”, *Revista de Historia Económica. Journal of Latin American and Iberian Review*, 30/1 (Madrid, 2012a): 91-124.
- Vázquez Cienfuegos, Sigfrido, “El Almirantazgo español de 1807: la última reforma de Manuel Godoy”, *Hispania*, 72/241 (Madrid, 2012b): 475-500.

Wobeser, Gisela von, *Dominación colonial. La consolidación de los vales reales en Nueva España, 1804-1812*, México D.F., Universidad Autónoma de México, 2003.

Wobeser, Gisela von, "La Consolidación de Vales Reales como germen de la lucha por la independencia de Nueva España", *La América Hispana en los albores de la emancipación*, Madrid, Real Academia de la Historia, Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005: 373-425.

Zaragoza, Justo, *Las insurrecciones en Cuba: Apuntes para la historia política de esta isla en el presente siglo*, tomo I, Madrid, 1872.

Fecha de recepción: 17/03/2011

Fecha de aceptación: 10/01/2012

The establishment of the 1807 Admiralty in Havana: A fight for power under Godoy's long shadow

During the difficult political and economic situation of 1807-1808, an institutional change that could have had a serious effect on the correlation of powers in Havana took place: Godoy's creation of the Admiralty in 1807. The establishment of the institution had a significant influence on how the events unfolded during those critical moments in the island's history. However, its short-lived existence has made its influence go by virtually unnoticed in Cuban politics by researchers specializing in this period.

KEY WORDS: *Havana, Admiralty, Military Headquarters, High Court of Admiralty, Service Corps, Godoy, Someruelos.*
